OTROSÍ ACLARATORIO N. 1 A LA MINUTA DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. STM-CPS-100-2022, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y JHON PEDRO COMETA HORTUA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.702.077 DE NEIVA

CONSIDERACIONES

1). Que el 28 de Enero del 2022 el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad y **JHON PEDRO COMETA HORTUA**, suscribieron el contrato de prestación de servicios Profesionales No. **STM-CPS-100-2022**, cuyo objeto es la *"**Prestación de servicios profesionales encaminados a la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones sobre señalización vial en el departamento de Cundinamarca dentro del componente ecológico con enfoque en flora y fauna.**"*, por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($32.960.000) cuyo plazo de ejecución fue de OCHO (8) MESES y su fecha de inicio del 04 de febrero de 2022 hasta 11 de noviembre de 2022 tras periodo de suspensión solicitado por el contratista.

2). Que el 9 de noviembre de 2022 mediante minuta de adición y prorroga N.1 se procede a PRORROGAR por el término de UN MES (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados desde el 12 de noviembre de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022 y adicionar el valor del contrato en la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($6.180.000)

2) Que dicho proceso fue creado en la plataforma SECOP II y se procedió al cargue de los anexos debidos.

3) Que una vez cargada y publicada la información requerida, se procedió al envío del contrato al proveedor para la su aprobación.

4) Que el contratista ingresó a su plataforma SECOP II, con el usuario y contraseña registrado y logró aceptar la modificación y realizar lo propio.

5) Que una vez realizado el proceso en la plataforma SECOP II, se procedió a realizar los trámites de perfeccionamiento para el Registro Presupuestal

6) Que al momento de realizar el debido proceso y trámite administrativo para solicitar el registro presupuestal se observa que existe un error, de tipo involuntario, en el número del documento de identidad del contratista en la minuta de Adición y Prórroga N. 1, generando así, una inconsistencia de forma y no de fondo, que es susceptible de ajustarse y aclararse.

7) Que la modificación se realiza en virtud del principio de conservación del contrato, sobre el cual la Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto 2278 de julio de 2016 señalo que: "*(…) Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos".*

OTROSÍ ACLARATORIO N. 1 A LA MINUTA DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. STM-CPS-100-2022, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y JHON PEDRO COMETA HORTUA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.702.077 DE NEIVA

8) Que el Consejo de Estado en sentencia con radicado No. 15001233100019970679101 de octubre de 2011, indico frente a la modificación de los contratos que: "*Es un principio general, previsto en el artículo 1602 del Código Civil, que el contrato puede ser modificado por el común acuerdo de las partes, facultad que en materia de contratación estatal está prevista en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual se atribuye a la entidad pública contratante la potestad excepcional de modificación unilateral, "si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo".*

Que, con fundamento en lo expuesto anteriormente, las partes.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. ACLARAR el número de documento del contratista así:

El contratista **JHON PEDRO COMETA HORTUA** identificado con Cedula de cédula de ciudadanía N. 7.702.077 de Neiva

CLÁUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. Todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato de prestación de servicios Profesionales STM-CPS-100-2022 continúan vigentes como se pactaron inicialmente y su exigibilidad continua.

CLÁUSULA CAURTA. Para todos los efectos, las anteriores condiciones se entienden aceptadas por las partes con la aprobación que imparten las mismas a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Alejandra Calderón – Abogada Contratista STMC
Ajustó: Sandra Naranjo Moreno – Abogada Contratista STMC
Revisó: Constanza Bedoya García – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica STMC